

## PROCESO DECLARATIVO 2021-029

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **MERCEDES BERMEJO CAMACHO** contra **RETAIL LATAM S.A.S.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

### JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

**RECONOCER** personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.198.882 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 155.450 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible en la ruta del link indicado en el escrito de demanda.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. De la lectura de los hechos y pretensiones se entiende que la presente demanda se instaura con el objeto de la reliquidación de las prestaciones sociales, vacaciones y aportes en seguridad social en pensión, no obstante, es necesario que aclare y que incluya como pretensiones, qué tipo de vinculación se requiere declarar, si se trata de un contrato de trabajo, de cuál es y de qué período. Sírvase corregir.
2. Sírvase indicar las razones de tiempo, modo y lugar de la terminación de la relación laboral y si efectivamente le fue pagada la indemnización por despido cual fue el valor pagado.
3. Sírvase indicar los valores base de salarios para cada anualidad, cuales fueron los valores efectivamente recibidos por la demandante en los conceptos que se solicita reliquidación por cada anualidad.
4. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, están dirigidas con un link que permite su visualización. No obstante, ello no asegura que con el transcurso del tiempo el link siga funcionando, por lo que se le requiere que envíe los archivos en un solo archivo pdf el cual pueda ser cargado directamente a la nube de almacenamiento del Despacho.
5. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de

06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda en **un solo cuerpo**, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**Juez**

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ea47106eccb7bdbe99c8b31782e0d23aa6cebd3f37cae18e984c67bfe6e43**

Documento generado en 02/02/2022 06:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**